

fondos, para los gastos que demande el poner el edificio en estado de que sirva á los dos objetos mencionados, el producto de la venta de los materiales del estinguido Seminario, á cuya demolicion se procederá por el director de la escuela de artes, poniéndose de acuerdo con el Exmo. Sr. Gobernador del Distrito; y que para que los individuos del clero católico puedan establecer su seminario conciliar, se les ceda la parte necesaria del ex-convento de San Camilo.”

Y lo trascribo á V. E. para los efectos que se expresan, añadiendo que en virtud de quedar las casas contiguas al ex-convento de la Encarnacion consignadas á la escuela de artes y casa de exposicion, ha prevenido el Exmo. Sr. Presidente, que no se admitan denuncias de ellas, declarando nulas las que se hayan hecho hasta ahora, y que ese gobierno circule esta disposicion á las autoridades judiciales del Distrito para su cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, 22 de Febrero de 1861.—*Ramirez.*—Exmo. Sr. gobernador del Distrito.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Circular.

Por licencia temporal concedida al señor oficial mayor de esta Secretaría D. Francisco de P. Cendejas, se ha encargado interinamente del mismo empleo el se-

ñor oficial 1.^o D. José María Gaona, á quien el Exmo. Sr. Presidente ha tenido á bien conceder el ejercicio de decretos, en atencion á sus buenos servicios, inteligencia y aptitud, y cuya firma va al márgen para que sea reconocida.

Dígolo á V. E. para su conocimiento.

Dios y Libertad. México, Febrero 22 de 1861.—*Zarco.*—Sr.....

Gobierno del Distrito de México.

AVISO AL PUBLICO.

El Exmo. Sr. Gobernador se ha servido disponer se ponga en conocimiento del público: que no estando derogados los Reglamentos de cargadores, aguadores, billetes y escribientes públicos, vulgo evangelistas, todas las personas que quieran inscribirse en los registros de esas clases, recibirán gratis al verificarlo, el escudo y patente respectivos; quedando obligados únicamente á satisfacer, en caso de extravío de los escudos ó patentes ó reposicion de éstas, lo que señalan los artículos 9.^o del Reglamento de cargadores, y el 5.^o del de aguadores.

México, Febrero 22 de 1861.—*Luis G. Picazo*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se distribuyen los ramos de la administracion pública para su despacho entre las Secretarías de Estado, del modo que sigue:

I. Corresponde á la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores:

Todo lo relativo á Relaciones Exteriores;

Los consulados, la demarcacion y conservacion de los límites de la República;

La naturalizacion de extranjeros;

La matrícula de casas de comercio y compañías extranjeras;

La legalizacion de firmas;

El gran sello de la nacion;

El archivo general;

El ceremonial;

Las publicaciones oficiales.

II. Corresponden á la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion:

Las elecciones generales;

Congreso de la Union;

Reformas constitucionales;

Observancia de la Constitucion;

Relaciones con los Estados;

Division territorial y límites de los Estados;

Tranquilidad pública;

Guardia nacional;

Amnistías;

Registro civil;

Derecho de ciudadanía;

Derecho de reunion;

Libertad de imprenta;

Libertad de cultos y policia de este ramo;

Policia de seguridad y de salubridad;

Festividades nacionales;

Epidemias;—Vacuna;

Gobierno del Distrito federal, en lo político y administrativo;

Beneficencia pública, hospitales, hospicios, casas de espósitos y salas de asilo;

Montes de piedad, casas de empeño y cajas de ahorros;

Cárceles, penitenciarias, presidios y casas de correccion;

Teatros y diversiones públicas;

Impresiones del Gobierno.

III. Pertenecen á la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública:

La Administracion de justicia;
 Suprema Corte;
 Tribunales de Circuito y de Distrito;
 Controversias, que corresponden á los tribunales de la Federacion;
 Causas de piratería;
 Espropiacion por causa de utilidad pública;
 Códigos;
 Colecciones oficiales de leyes y decretos;
 Organizacion judicial en el distrito federal y territorios;
 Libertad de enseñanza;
 Títulos profesionales;
 Instruccion primaria, secundaria y profesional;
 Colegios nacionales, escuelas especiales, academias y sociedades científicas, artísticas y literarias;
 Propiedad literaria;
 Bibliotecas;
 Museos;
 Antigüedades nacionales;
 Abogados y escribanos;
 Indultos.

IV. Tocaban á la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento:

La estadística;
 Libertad de industria y de trabajo;

Agricultura;
 Comercio;
 Minería;
 Privilegios exclusivos;
 Mejoras materiales;
 Carreteras, ferrocarriles, puentes y canales;
 Telégrafos;
 Faros;
 Colonizacion;
 Terrenos baldíos;
 Monumentos públicos;
 Esposiciones de productos agrícolas, industriales, mineros y fabriles.
 Desagüe de México;
 Trabajos públicos de utilidad y ornato, que se hagan á costa ó con la proteccion del erario;
 Conserjería y obras de Palacio y de edificios del Gobierno;
 Operaciones geográficas y astronómicas, viajes y exploraciones científicas;
 Lonjas, corredores y agentes de negocios;
 Pesas y medidas;

V. Pertenecen á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público:

La administracion de todas las rentas generales;
 Aranceles de aduanas marítimas;
 Correos;

Casas de moneda;
Empréstitos y deuda pública;
Nacionalización de los bienes de manos muertas.

VI. Corresponden á la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina:

El ejército permanente;
La armada nacional;
La guardia nacional, cuando esté al servicio de la federación;
Colegio Militar;
Escuela de náutica;
Hospitales militares;
Legislación militar;
Juicios militares;
Colonias militares;
Patentes de corso;
Fortalezas, cuarteles, arsenales, depósitos y almacenes de la Federación;
Indios bárbaros.

Art. 2.º Los expedientes relativos á cada ramo pasarán á la Secretaría á que por este decreto quedan señalados.

Art. 3.º Los archivos referentes al ramo de negocios eclesiásticos, que queda suprimido, pasarán á la Secretaría de Gobernación, si son relativos al clero de la República, y á la Secretaría de Relaciones Exteriores los

relativos á negociaciones seguidas con la corte Romana.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 23 de Febrero de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Francisco Zarco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Febrero 23 de 1861.—*Zarco*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Sección 2.ª

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º El indulto concedido á determinadas personas en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 5 del corriente, deberá aplicárseles sin perjuicio de tercero.

Art. 2º Hay perjuicio de tercero siempre que exista una denuncia válida conforme á las reglas establecidas en el art. 19.

Art. 3º Estas reglas se observarán constantemente para la calificación de las denuncias, salvo algun convenio particular celebrado antes de la citada ley entre el Gobierno y el denunciante.

Art. 4º Los que se celebren ó hayan celebrado despues de dicha ley, no perjudicarán á las personas agraciadas en ella.

Palacio del gobierno federal en México, á 23 de Febrero de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 23 de 1861.—*Prieto*.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Exmo. Sr.—Con fecha de ayer me comunica el Exmo. Sr. Presidente interino el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Considerando que es un deber del Gobierno fomentar el espíritu público y hacer que se conserve vivo el recuerdo de la emancipacion política del país, he tenido á bien decretar:

Art. 1º Todos los efectos nacionales que se introduzcan en la capital de la República durante el próximo mes de Setiembre, quedan exentos del pago de derechos aduanales; con escepcion solamente de los que correspondan al Ayuntamiento y establecimientos de beneficencia

Art. 2º Se dará un premio de mil pesos al autor de la mejor pieza dramática cuyo argumento esté tomado de una de las grandes épocas históricas del país. El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública reglamentará la manera con que haya de hacerse la presentacion y calificación de las piezas dramáticas que se presenten, así como la aprobacion de la que obtenga la preferencia, la cual será representada la noche del 16 de Setiembre.

Art. 3º Las exposiciones públicas de cualquiera clase que sean tendrán tambien lugar en el mes de Setiembre, á no ser que no lo permita algún obstáculo insuperable.

Art. 4º El año escolar terminará el 15 de Setiembre, comenzando á contarse desde el 16 las vacaciones de los alumnos de los establecimientos de instrucción pública.

Art. 5º Las festividades cívicas se celebrarán con

paseos, fuegos artificiales, diversiones públicas y gratuitas y cuantos arbitrios se juzguen oportunos para darles el mayor brillo y solemnidad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 23 de Febrero de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Ignacio Ramírez, Ministro de Justicia é Instrucción Pública ”

Y lo trascibo á V. E. para los fines indicados.

Dios, Libertad. y Reforma. México, Febrero 24 de 1861.—*Ramírez*.—Exmo. Sr.....

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Hoy dice este ministerio al Exmo. Sr. gobernador del Distrito, lo siguiente:

Exmo. Sr.—Impuesto el Exmo. Sr. Presidente interino del ocurso que suscriben los súbditos alemanes residentes en esta capital, pidiendo se les ceda el templo del Espíritu Santo para el ejercicio del culto protestante que siguen, se ha servido resolver que se dé á los interesados el que se ha llamado hospital del Salvador, para el fin indicado; en la inteligencia, que el gobierno les impartirá la proteccion que la ley de 4 de Diciembre último dispensa á todos los cultos.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efec-

tos que se espresan, repitiéndole las seguridades de mi particular aprecio.

Y lo comunico á vdes. como resultado de su referida solicitud.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 25 de 1861.—*Ramírez*.—A los súbditos alemanes residentes en esta capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 7ª

Dispone el Exmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1859, que las religiosas puedan disponer libremente de sus dotes y quede vd. autorizado para endosar las escrituras de imposición á favor de cada una de ellas nominalmente, entregándoles el tercio adelantado de réditos, para lo cual se llevará un registro exacto que se publicará por los periódicos, y aplicará vd. á los gastos del culto las cantidades que vayan resultando del sobrante en los alimentos que se ministran por la tesorería general.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 25 de 1861.—Por ocupacion de S. E., *José M. Iglesias*.—Sr. interventor general de los conventos de esta capital, C. Ignacio de Jáuregui.